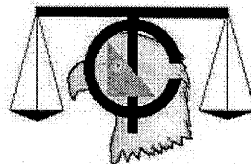




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001716



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 09 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 003118 – MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESC. N° 16 GIMNASIO COLOCACIÓN PUERTAS Y PORTONES" conjuntamente con el Expediente Letra: S.C. N° 031/08 del Registro de este Tribunal, caratulado "Investigación s/ Colocación de Puertas Gimnasio Escuela N° 16 de Ushuaia. (Expte. 003118-MO-07)".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Se inician las presentes actuaciones, mediante nota N° 0274/2007 Letra: D.I.E M.E.D, por la cual el Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, (fs 2) se dirige a la Secretaria de Infraestructura y Emergencia M.O y S.P, Sr. Osvaldo Colombera, con relación a los inconvenientes que, en la Escuela Provincial N° 16 "Dr. Arturo M. Bas" de Ushuaia, para solucionar las necesidades edilicias descriptas en la nota.-----

Conforme el requerimiento formulado, el Jefe de Infraestructura M O y S P Sr. Perez Federico, realiza el Informe Técnico N° 0304/07 (fs3) en la cual detalla en forma pormenorizada, las deficiencias edilicias observadas, y cuales son los trabajos a realizar en el Edificio Escolar, determinando como Costo Estimativo en la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Trescientos Sesenta (\$ 39.360).-----

Que conforme surge de las actuaciones mencionadas, el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron el Acta de Constatación TCP N° 547/07 -ADM. CENTRAL, (fs.38/39), del 29 de junio de 2007, observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

Posteriormente mediante Informe N° 538/08 (fs. 60/61) el Auditor Arq. Victor Hugo Ortega, manifiesta que a los efectos de certificar la real contraprestación y la razonabilidad del monto contratado y/o pagado en la obra referente al expediente, concluye en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de Pesos Treinta y seis mil setecientos ochenta, (\$ 36.780,00) sobre el monto total contratado de la suma se Pesos Cuarenta y ocho mil pesos (\$ 48.000,00), con el Proveedor Aguirre Oscar Arturo.-----

Por su parte a fs 68/69 se agrega Nota N° 758/07 del 27 de noviembre de 2007, mediante la cual el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche, manifiesta que, por las investigaciones llevadas a cabo por el Arquitecto Victor Hugo Ortega, transcribe los resultados del informe elaborado, en donde determina el presunto perjuicio fiscal, supra descripto.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001716



Se encuentra agregada a fs 19 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. Ghiglione Antonio Jefe Dpto. Inspecciones y Emergencia M.O y S.P.-----

A fs 73 se encuentra agregada la Resolución S.I y E N° 421/07 del 12 de diciembre de 2007, por la que se aprueba, cancela y ordena el pago al proveedor. Cabe aclarar que no empece a la vigencia de la Resolución las tachaduras y escritos que fueron realizados sobre la misma, pues ello no anula o vicia el acto que fue firmado y registrado con su número respectivo.-----

En el informe N° 05/08 del 04 de enero de 2008 (fs 80/81), la Prosecretaria Contable, CPN María Laura Perez Torre, sostiene en relación la expediente, que de la verificación realizada por el Auditor Técnico en el edificio de la Escuela N° 16 y Gimnasio, se ha precisado que, los trabajos contratados a la Empresa ACG Construcciones, no fueron ejecutados en su totalidad. Asimismo, manifiesta que el Auditor Técnico ha determinado que el precio de la obra presupuestada y contratada está sobrevaluada, situación por la cual ha determinado un presunto perjuicio fiscal, causado por la parte de la obra no ejecutada y la sobrevaluada de la misma, ascendiendo a la suma de \$ 36.780,00, siempre y cuando el contrato no se abone en su totalidad.-----

Sostiene asimismo que, no obstante lo indicado en el párrafo anterior, considerando que la contratista no ha percibido el monto total del contrato, según lo expresado en el ultimo párrafo de la nota N° 758/07, recibiendo hasta la fecha de emisión de la misma, el importe de \$ 37.594,80 por lo que el presunto perjuicio fiscal asciende a la suma de \$ 26.374,80. (\$ 37.594,80 deduciendo la suma de \$ 11.220,00).-----

Por su parte, obra a fs 89 el informe N° 644/08, en el cual el Auditor Arq. Victor Hugo Ortega, la Auditora Fiscal CPN Claudia Chavez y la Prosecretaria Contable CPN María Laura Perez Torre, sostienen que conforme la verificación realizada por Profesional Técnico de este organismo, se ha determinado un presunto perjuicio fiscal en la suma de \$ 26.374,80, toda vez que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad, al determinar el porcentaje de la obra ejecutada en un 33,40% resultando un importe de \$ 11.220,00.-----

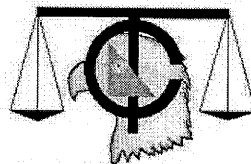
Manifiestan en el mismo informe, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Delucca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, como así también el Sr. Antonio GHIGLIONE, entonces Jefe de División Inspecciones Subsecretaria Infraestructura y

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Emergencia del MOySP por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados (fs 19) y el Sr. MMO Federico PEREZ, entonces Jefe del Departamento de Infraestructura y Emergencia del MOySP, al realizar el Informe Técnico N° 304/07 obrante a fs 3, sin respaldo según lo indicado en el artículo 4° de la Ley N° 13.064.-----

Del análisis del expediente se observa que en principio el acta de recepción definitiva de obra, contendría una afirmación que no sería reflejo de la real obra llevada adelante por el Contratista, y en dicho contexto se presentaron las facturas para el cobro de una obra como terminada en su totalidad cuando, como se habría corroborado, no era tal.-----

Asimismo, y conforme los informes técnicos, se ha concluido la obra estuvo sobrevaluada, por lo que, con dicho accionar se liquido y abono sumas de dinero de mas, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obra contratada y sobrevaluada generando en consecuencia que se abone a la Empresa contratada la suma de Pesos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 26.374,80) de mas, por trabajos descriptos en las actuaciones.-----

Es dable resaltar, que si bien la obra estuvo sobrevaluada, el monto contratado de \$ 48.000,00, no fue el resultado de la estimación que realizo el MMO Sr. Federico PEREZ, quien lo estimo en la suma de \$ 39.360,00. Es decir, que el monto estimado de obra, si bien era superior al determinado por el Auditor del Tribunal de Cuentas, no fue tenido en cuenta al momento de fijar el monto del contrato, (\$ 48.000,00) que sobrepaso claramente lo estimado por el Sr. Perez, no existiendo en consecuencia relación causal que derive en una responsabilidad objetiva del mismo por su actuación en la obra contratada.-----

Por su parte surge de que el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza".-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Así la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

En consecuencia, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable, por lo que considero se debe aceptar la excusación del Vocal Legal para intervenir en las presentes actuaciones.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



Conclusión.-----

Con los elementos colectados, informes técnicos de profesionales del Tribunal de Cuentas, dable es concluir que se encontraría acreditado la configuración de un presunto perjuicio fiscal al erario público que asciende a la suma de Pesos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 26.374,80).-----

Del mencionado perjuicio serían responsables, en los términos del artículo 43 de la Ley Provincial N° 50 por el proceso de determinación del monto, contratación, realización, certificación y aprobación del pago los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombero y Antonio Ghiglione.-----

En consecuencia propicio que este Tribunal de Cuentas dicte el acto administrativo disponiendo: 1°: ACEPTAR la excusación del Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en las presentes actuaciones.-----

2°: DISPONER el inicio de demanda Civil, ante el Juzgado en turno competente, contra los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombrera y Antonio Ghiglione, en los términos de los arts. 2 inc g) , 26 inc i), 51, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal, por la suma de Pesos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 26.374,80).-----

3°: Designar al Arquitecto Victor Hugo Ortega como consultor técnico a los fines establecidos en el artículo precedente.-----

4°: DAR INTERVENCION a la Secretaria Legal a efectos que elaboré la demanda civil indicada en el artículo segundo.-----

5°: NOTIFICAR al Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO la aceptación de la excusación formulada en estos obrados. Así Voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que, tras el análisis de las presentes actuaciones, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, 78 y cdts. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

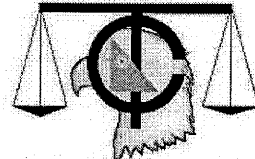
ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 91/92 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 003118 - MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESC. N° 16 GIMNASIO COLOCACIÓN PUERTAS Y PORTONES", para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41° 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 2°.- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar DELUCA, Osvaldo COLOMBERA y Antonio GHIGLIONE en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones, por la suma de pesos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 26.374,80).-----

ARTICULO 3°.- Designar como Consultor Técnico en la causa judicial originada en consecuencia, al Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 99/103 del Expediente N° 003118-MO/07 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal, al Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA y a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a los efectos indicados en el Artículo 2°.-----

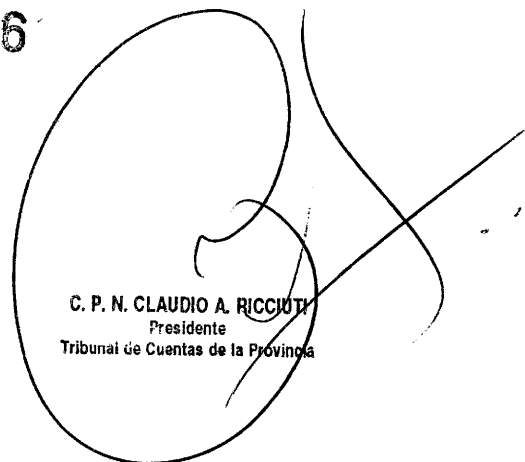
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001716

AF


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia